

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-SAIPRO-175-2021	TIPO	CONVENIO
CONTRATISTA	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS	VALOR CONTRATO	\$ 406.758.410,00
		DURACIÓN CTO	DIECISÉIS (16) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO
PERFECCIONAMIENTO CTO	05/02/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	75-44-101110775
		CERTIFICADO(S)	ANEXO 0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	05/02/2021	/ 21/03/2021	\$ 81.351.682,00	20%
Total Asegurado			\$ 81.351.682,00	

Observaciones

EL CONTRATISTA DEBE ACLARAR QUE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 03 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 05/02/2021

Aprobó



JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



DECRETO 1082 DE 2015

NIT: 860.000.578-8 CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 76-44-101110775		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 10 02 2021			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 05 02 2021			A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 21 03 2021		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 892.400.080-2			
DIRECCIÓN: AV. FCO. NEWBALL 4A-20 PISO 2 EDF. CAMARA DE COMERCIO						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO: 5123803			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900478966-6 Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.978.341-9								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CR 19 NRO 166 - 34						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 6730177			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO SEGUN CONVENIO NO. 9677-SALPRO-175-2021. CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FNMGD Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON EL FIN DE ESTABLECER MEDIOS DE VIDA BUSCANDO LA RECUPERACION DEL SECTOR GASTRONOMICO DE LAS ISLAS DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE SITUACION DE DESASTRES NO. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS											
AMPAROS											
				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO				05/02/2021		21/03/2021		\$81.351.682.00			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****147,101.00	\$ *****8,000.00	\$ *****0.00	\$ *****155,101.00	\$ *****81,351,682.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

76-44-101110775

FIRMA AUTORIZADA Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

LISTRO PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF0407588



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

No. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

7544-101110775

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO** OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS

PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGUROS, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS

05 FEB. 2021 DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

SAN ANDRES

Agencia Autorizada de
Seguros del Estado S.A.
Manitla de Seguros S.A.
Banco Sagrado Familia
Tel.: Oficina: 316 8977208
Cel.: 310 756 6413 - 318 7268402
E-mail: mundosegurosandres@gmail.com
WWW.MUNDOSGUROROSANANDRES.COM
SIV 8033 0143

RECIBO DE CAJA

Nº 26545

FECHA	DIA	MESES	AÑO
	05	02	2021

UNIDAD DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A.S. 892.400.080-2

CONCEPTO

PAGO PRIMA POLIZA CUMPLIMIENTO NO 75-45-101042815

CONVENIO NO. 9677- SAIPRO-175-2021

UNIDAD GESTION DEL RIESGO DESASTRES/FONDO NACIONAL GESTION DEL RIES

FORMA DE PAGO

Efectivo \$ 155.101

Cheque

COMPANIA ASEGURADORA

VALOR TOTAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

\$ 155.101

Cheque

Banco

Cuenta Cheque

Valor

Firma y Sello

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

BUC. CARTAGENA

Los Cheques devuelven el 20% de comisión, según el artículo 711
del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

C.C. ONT

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.003.578-6

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con **NIT. 900.978.341-9**, en adelante **FONDO, FNGRD** o **CONTRATANTE**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, de la Presidencia de la **FIDUCIARIA**, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE**, y por otra parte **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, identificado con Nit. **892.400.080-2**, representado legalmente por **JENNIFER YEPES BRUN**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.989.965 expedida en San Andres, quien actúa en calidad de **Presidenta Ejecutiva**, designada mediante acta No. 575 del 02 de julio de 2019 y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO No. 9677-SAIPRO-175-2021**, que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el **FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES**, hoy **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD** – de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES**, hoy **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
5. Que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Que, por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalidad la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
8. Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la *gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.*
9. Que define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *“una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.*
10. Que estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de *“todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”*
11. Que además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el *“conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”* y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

Reducción del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

Manejo de desastres: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.”*

12. Que como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres -SNGRD, se tienen:

“2. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de conocimiento del riesgo** mediante acciones como:

- a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b). Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el **proceso de reducción del riesgo** mediante acciones como:

- a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de manejo de desastres** mediante acciones como:

- a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.” (Negrilla fuera de texto)

13. Qué, ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

“11. **Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13 Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14 Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada”.*

- 14.** Que la competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que “(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre. (...)”.
- 15.** Que, conforme lo define el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre “(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.
- 16.** Que, así mismo, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define por desastre “(...) Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.
- 17.** Que, teniendo en cuenta lo contemplado en el parágrafo 1, artículo 50, capítulo V de la Ley 1523 “El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo Fase el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre”

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

18. Que, la precitada Ley, distingue las situaciones de desastre en: departamental, distrital o municipal de la situación de desastre nacional, señalando que aquellas existen, respectivamente cuando: “la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectado”, y cuando “la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos”.

19. Que cabe resaltar que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, desde el año 2017 ha venido desplegando acciones en el marco de la gestión de conocimiento del riesgo, para llevar a cabo actividades permanentes, tanto institucionales como comunitarias en pro de la prevención y la preparación del país frente al fenómeno de ciclones tropicales.

20. Que, así las cosas, en el marco de la gestión del manejo de desastres para la preparación de respuesta respecto al fenómeno de ciclones tropicales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el pasado 05 de noviembre de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ha venido ejecutando las siguientes acciones de respuesta para este fenómeno de la siguiente manera:

Mediante Boletín Informativo 150 del 5 de noviembre de 2020 la UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta del paso de una tormenta tropical que, posteriormente se convirtió en el huracán ETA, que podría llegar a arremeter sobre el territorio nacional, específicamente, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

21. Que, al ser así, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado.

22. Que, en ese sentido, una vez activado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, el cual se encuentra liderado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.

23. Que, de igual forma se activó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del País para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del presente año.

24. Que, el 13 de noviembre de 2020, el IDEAM declaró mediante el Boletín No. 2 y el comunicado especial No. 117, la tormenta tropical IOTA; a su turno, la DIMAR, en el comunicado especial No. 2 de la misma fecha, recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encontraran en el área de influencia de la tormenta tropical.

25. Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, ese mismo 13 de noviembre de 2020, emitió la Circular No. 081, la cual iba dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y Entidades Operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e Insular de

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba y El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, indicando no solo las recomendaciones pertinentes, sino también advirtiendo sobre la necesidad de mantener las acciones de preparación, monitoreo y alistamiento de los CDGRD y CMGRD de tal forma que les permita minimizar los posibles daños.

26. Que el 14 de noviembre de 2020, mediante el Comunicado Especial 121, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presentaba posibilidades de afectación de vientos huracanados en la isla de Providencia durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus cayos Serrana, Serranilla, Roncador y Quitasueño. En ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones que estarán cargadas de "actividad eléctrica" a lo largo del litoral Caribe Colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se prevé que este sistema se continúe fortaleciendo.
27. Que el 15 de noviembre de 2020, el IDEAM mediante la Comunicación Especial No. 124 informó sobre la conformación del Huracán IOTA en el mar Caribe colombiano y, posteriormente, en la Comunicación Especial No. 132 del mismo día, determinó que, de conformidad el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (N HC-NOAA), el Huracán IOTA era de Categoría 3. Por consiguiente, se recomendó extremar las medidas en la isla de Providencia donde existía aviso de vientos huracanados mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 - 117 km/h; de igual modo, advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas. Finalmente, mediante la Comunicación Especial No. 133, el IDEAM clasificó al Huracán IOTA como Categoría 4.
28. Que el 16 de noviembre de 2020, mediante la Comunicación Especial No. 135, el IDEAM determinó que el Huracán IOTA era de categoría 5, razón por la cual, al día siguiente, es decir el lunes 17 de noviembre de 2020, se declaró el estado de alarma con nivel de peligrosidad alto de huracán, manteniendo aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
29. Que bajo este entendido, ante el incremento del fenómeno climático por el paso del huracán IOTA Categoría 5, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD realizó la preparación y alistamiento de las capacidades necesarias para enfrentar la situación, hecho que hizo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD dispusiera de un equipo especializado de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres en la Isla, para que apoyara a las autoridades de la misma, y que a su vez activará permanentemente la Sala de Crisis Nacional, con miras a realizar el seguimiento y manejo de esta emergencia en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, generando el despliegue operativo en la zona y el plan de respuesta.
30. Que de esta forma, tal y como consta en el acta del 17 de noviembre de 2020, se realizó la Sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en donde se contó con la presencia del Presidente de la República, de todos sus Ministros, el Director del Departamento Nacional de Planeación y del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien ejerce las labores de Secretaría Técnica del Consejo Nacional; de igual manera, en calidad de invitados, también estuvieron presentes: i) Comandante de la Armada Nacional; ii.) Subdirector operativo de la Defensa Civil; iii.) Comandante de Bomberos de Colombia; iv.) Subjefe del Estado Mayor de Operaciones Conjuntas del Ejército; v.) Comandante del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza aérea; vi.) Brigadier General de la Policía; vii.) Director Ejecutivo de la Cruz Roja.
31. Que, en ese sentido, en el marco de la prenombrada sesión, se efectuó: a.) La presentación de la situación de emergencia ocurrida en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con ocasión de la temporada de huracanes y b.) Recomendación por parte del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Presidente de la República para la declaratoria de Desastre departamental para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
32. Que, en la presentación de la situación de emergencia, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD realizó una exposición sobre el procedimiento que debía seguirse para efectos de Declarar un Desastre Departamental, aludiendo a lo previsto en la Ley 1523 de 2012 para tal fin. Posteriormente, en atención a que

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

la situación se había producido como consecuencia del Huracán IOTA, se presentó en una línea del tiempo el desarrollo cronológico de su evolución, tal y como se puede ver a continuación.

33. Que, así las cosas, las afectaciones que se produjeron en el territorio impactado fueron las siguientes.
34. Que, de igual manera en la presentación, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD expuso el despliegue de capacidades que adelantaría esta entidad para atender la emergencia, así como la Activación del Centro Nacional Logístico- CNL.
35. Que una vez culminada la exposición, el señor Presidente de la República, Iván Duque Márquez, solicitó a los miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, que se emita un concepto y recomendación previa para la declaratoria de existencia de desastre departamental para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
36. Que en atención a la solicitud efectuada por el señor Presidente de la República y analizada la presentación realizada por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, conceptuaron y recomendaron al señor Presidente de la República, la declaración de la existencia de situación de desastre departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual permitirá dar aplicación al capítulo séptimo de la Ley 1523 de 2012, en las fases de respuesta y recuperación de las zonas afectadas por la emergencia.
37. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020, fue declarada la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
38. Que, como consecuencia de lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ha entregado kit de AHE, kit de aseo, kit de cocina, sábanas, raciones, colchonetas, toldillos, hamacas, carpas y materiales de construcción para la respuesta y recuperación ante la emergencia ocurrida por el huracán IOTA.
39. Que al 6 de enero de 2021, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD ha recibido cerca de 1.270.165.263 donaciones en especie, 8 internacionales y 13 nacionales, que constan de: carpas, colchonetas, frazadas, bidones para el almacenamiento de agua, kits de alimentos, kits de aseo, kits de dignidad, kits de herramientas, kits educativos, catres, planta desalinizadora, viviendas, ropa, elementos de bioseguridad y combustible, entre otros, así mismo a través de la cuenta de ahorros dispuesta por la entidad se han recaudado \$55.030.594 a nivel nacional y \$1.215.100.000 desde el exterior, para un total de \$1.270.130.594.
40. Que, de esta forma, el Decreto en comento establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
41. Que de igual forma dicho documento, dispone que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico - PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
42. Que, en ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo “Por el cual se declara la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

43. Que una vez verificado el Plan de Acción Especifico cuyo objetivo general es: “Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012”. En el Plan de Acción Especifico de San Andrés, Santa Catalina y Providencia se encuentra establecida la línea de acción denominada “medios de vida, trabajo y seguridad alimentaria y nutricional” cuya actividad es “compra y entrega de insumos y maquinaria necesaria para la seguridad alimentaria (Providencia)”.
44. Que, dentro de las líneas de acción previstas, para la fase de RECUPERACIÓN, se contempló la línea denominada “Comercio y turismo” sector recuperación de tejido empresarial (Beneficiario del apoyo económico) la cual pretende atender a la población afectada por el paso del Huracán IOTA (Beneficiaria del Programa), con un plato de comida caliente que se brindará hasta agotar los recursos destinados en el marco de este convenio.
45. Que es un objetivo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD - El Impulsar acciones para mejorar la eficiencia en la preparación para la respuesta y la recuperación post desastre y su objetivo general es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Que el objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es:
- “Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.”*
46. Que, por lo anterior, se hace necesario conforme a la emergencia presentada garantizar a la población la seguridad alimentaria y derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, al mínimo vital, subsistencia digna de dicha población, así como el apoyo en su bienestar y calidad de vida.
47. Que la población damnificada en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, según el censo del Registro Único de Damnificados -RUD corresponde a 5.546 personas que se vieron afectadas por la pérdida de sus viviendas, empleos, establecimientos de comercio, centros educativos, entre otras afectaciones.
48. Que según el Registro único Empresarial y Social -RÚES-, existen en el Departamento de San Andrés y Providencia un total de 4.735 empresas registradas formalmente de las cuales solo 16 son grandes empresas, es decir, más del 99% son unidades de negocio de las cuales, el 89% se encuentran en los sectores comercio y servicios y el 92% son microempresas. Las unidades de negocio reportan más de 10.000 empleos generados y \$1 Billón en activos.

San Andrés	Comercio	4	30	123	1.402	1.559
	Servicios	12	32	121	2.122	2.287
	Construcción	0	2	13	201	216
	Manufacturas	0	1	4	206	211
	Otros	0	0	2	25	27
Subtotal		16	65	263	3.956	4.300

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

Municipio	Sector	Ciudad	Mediana	Equipo	Microempresas	SMA
Providencia	Comercio	0	0	5	113	118
	Servicios	0	1	3	268	272
	Construcción	0	0	1	13	14
	Manufacturas	0	0	0	27	27
	Otros	0	0	0	4	4
Subtotal		0	1	9	425	435
TOTAL		0	1	9	425	435

Fuente: Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del RUES.

49. Para el caso de la Isla Providencia, se afectaron 126 restaurantes a corte de 2020, que pertenecen al código CIU No. 5611, razón por la cual se hace necesaria la implementación de un instrumento para contribuir a la recuperación y el fortalecimiento productivo y comercial de unidades de negocio (sector de la gastronomía), ubicadas en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que se hayan visto afectadas por la situación de desastre provocada por el huracán IOTA.
50. Qué ahora bien, las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma.¹
51. Que adicionalmente, las Cámaras de Comercio en Colombia, como delegatarias legales de funciones públicas se constituyen en un modelo de colaboración público - privado a través de las cuales se realizan los fines constitucionales de promoción de la prosperidad general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional.
52. Que en consecuencia, el presente acuerdo de voluntades, nos permite brindar apoyo Humanitario para restablecer Medios de Vida a los comerciantes que se vieron afectados con el paso del Huracán IOTA (beneficiarios ayuda económica) y que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código de Comercio y en Decreto 2042 de 2014 señala que, las Cámaras de Comercio deben promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole, entre otras; y a su vez apoyar a la población damnificada que se encuentra en hospitales, albergues y en sus viviendas que no puedan acceder de forma inmediata a alimentos preparados (beneficiarios del programa).
53. Que en aras de efectuar tales actividades, surge la necesidad de suscribir un convenio en el marco de la emergencia suscitada entre la FIDUPREVISORA S.A., que actúa en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, con el fin de Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros con el fin de establecer medios de vida, buscando la recuperación del sector gastronómico de las ISLAS DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en el marco del Decreto de Situación de Desastres No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, conforme a la línea de acción del PAE Recuperación tejido Empresarial.
54. **FUNDAMENTO NORMATIVO: a. Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares". Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado,

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible. **Artículo 113 de la Constitución Política:** los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 íbidem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." c. **Artículo 6° de la Ley 489 de 1998:** en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. d. **ARTÍCULO 95. De la Ley 489 de 1998. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. e. **Régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública. Artículo 65 de la Ley 1523 de 2012:** "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad." f. **Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.** "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993". g. **Artículo 2 del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020.** "Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012". h. **Artículo 54, literal d) numeral 54.4., de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de "CONVENIOS PARA LA FASE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA" acorde al Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con un presupuesto que asciende a la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 406.758.410), los cuales serán aportados en dinero de la siguiente forma:

- **APORTE DE LAS PARTES:** Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:
- **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD efectuará un aporte en especie relacionado con la articulación de los integrantes del sistema en los procesos establecidos en el marco del proceso de manejo de Desastres, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, así como un aporte económico de: CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$401.758.410), que tendrá como finalidad la contratación de los comerciantes (beneficiarios del apoyo económico) que suministraran la comida caliente en Providencia y Santa Catalina a los beneficiarios del programa.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

- LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000), el cual tendrá como finalidad atender los gastos logísticos derivados de la ejecución del convenio.
- Los recursos económicos y en especie aportados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, serán destinados específicamente al cumplimiento del objeto del convenio.
- En caso de requerirse afectación presupuestal adicional para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, se realizará las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución de las mismas.

55. Que, se cuenta con aportes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, con la afectación presupuestal N° 21-0370 del 02 de febrero de 2021, con cargo a **Gastos de:** 1PC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Apropiación:** 40172021; **Aplicación del Gasto:** 1P-DESASTRE ARCHIPIELAGO 9677019; **Fuente de la Apropiación:** DONACIONES CAF Y NACIONAL / FIC 2954.

56. Que, mediante oficio de instrucción, radicada el día 03 de febrero de 2021, en Fiduprevisora S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- suscrita por el Dr. Eduardo José González Angulo – Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD-, solicitó a esta FIDUCIARIA la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS con el fin de establecer medios de vida buscando la recuperación del sector gastronómico de las Islas de Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto de Situación de Desastres No. 1472 del 18 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de conformidad con lo establecido en el presente convenio, establecerán detalladamente en el/los contratos específicos el alcance de las actividades que desde el punto de vista técnico, logístico, administrativo, financiero y jurídico desarrollarán para dar cumplimiento al objeto del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ALCANCE DEL OBJETO: El presente acuerdo de voluntades, nos permite brindar apoyo Económico Humanitario para restablecer Medios de Vida a los comerciantes que se vieron afectados con el paso del Huracán IOTA, con el fin de atender a la comunidad del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas que se encuentra alojada en albergues, hospitales y en sus viviendas que requieran recibir alimentación preparada.

De acuerdo con lo anterior, para el cumplimiento del objeto del convenio las partes intervinientes desarrollarán los siguientes roles:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, adelantará los procesos de contratación necesarios, con los comerciantes de providencia, para garantizar el suministro de la alimentación preparada a los beneficiarios del proyecto.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, realizará acompañamiento permanente a la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, y apoyará los procesos de articulación con los integrantes del sistema en el marco del proceso de manejo de Desastres, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

Para el efecto la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina Islas será la encargada de contratar a los propietarios de los establecimientos de comercio dedicados a la gastronomía que sean idóneos y presenten el servicio de preparación y entrega de los platos de comida caliente hasta agotar el recurso dispuesto para este fin.

Los comerciantes beneficiarios con ésta línea de acción deberán suministrar los platos de comida caliente bajo las siguientes condiciones:

Almuerzo
Una (1) proteína animal de mínimo 150 g
Una (1) porción de arroz o pasta de mínimo 150 g
Una (1) porción de papa y/o plátano de mínimo 60 g
Una (1) porción de grano o verdura caliente de mínimo 70 g
Una (1) porción de ensalada fría y/o caliente de mínimo 80 g
Una (1) bebida de refresco o néctar de fruta no alcohólica, no láctea, no energizante, envasada en tetra pack o en lata no menor a 250 ml

El horario de entrega de dicho alimento será: A partir de las 11:30 am hasta las 13:30 pm, durante la ejecución del presente convenio.

PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Para la preparación de los alimentos el gremio gastronómico debe cumplir mínimo con los siguientes parámetros, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en Ley 9a de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias para la preparación y manipulación, Decreto 539 de 2014, Resolución 2674 de 2013 y demás normas vigentes sobre la materia.

(...)

- *Los utensilios utilizados para la preparación y servido de la comida deben estar siempre en perfecto estado de limpieza. Lavarlos con detergente correctamente diluido y agua caliente, procurando siempre que no queden restos de comida.*
- *Cocer los alimentos a temperatura suficiente (70°C) para asegurar que los microorganismos no se reproduzcan. Comprobar la temperatura de cocción*
- *Evitar mantener los alimentos a temperaturas entre 10 y 60°C en las cuales se produce la multiplicación rápida y progresiva de los microorganismos.*
- *Evitar la contaminación cruzada (*) (contacto de alimentos crudos con cocidos mediante las manos del manipulador o la utilización de la misma superficie sin previa limpieza y/o utensilios de cocina).*
- *No cortar la cadena de frío de los alimentos (congelados, frizados, refrigerados).*
- *Controlar siempre fecha de vencimiento y estado general de envases y recipientes (latas, frascos, botellas, cajas, bolsas, etc.)*
- *Se deben utilizar guantes de látex o Nitrito con la certificación correspondiente emitida por las normas locales, solo el Nitrito podrá tocar aceites y grasas mientras que el látex no podrá manipular dichos productos.*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

- *Los recipientes, locales e instalaciones para la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos deben ser y estar dispuestos de acuerdo con las normas sanitarias y ambientales vigentes.*
- *Los recipientes de material sanitario para el almacenamiento de desperdicios orgánicos se encuentren debidamente tapados, alejados del lugar donde se preparan los alimentos y deberán ser removidos y lavados frecuentemente.*
- *El recibo de insumos e ingredientes para la preparación y servido de alimentos se hará en lugar limpio y protegido de la contaminación ambiental y se almacenaran en recipientes adecuados.*
- *Los alimentos o materias primas crudos tales como hortalizas, verduras, carnes, y productos hidrobiológicos que se utilicen en la preparación de los alimentos deberán ser lavados con agua potable corriente antes de su preparación.*
- *Las hortalizas y verduras que se consuman crudas deberán someterse a lavados y desinfección con sustancias autorizadas.*
- *El personal que está directamente vinculado a la preparación y/o servido de los alimentos no debe manipular dinero simultáneamente.*
- *El servido de los alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.) según sea el tipo de alimento, evitando en todo caso el contacto del alimento con las manos.*
- *La limpieza y desinfección de los utensilios que tengan contacto con los alimentos se hará en tal forma y con elementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso.*
- *Esta desinfección deberá realizarse mediante la utilización de agua caliente, vapor de agua o sustancia químicas autorizadas para este efecto.*
- *Todo alimento máximo 4 horas después de haber sido elaborado debe permanecer en refrigeración.*
- *Aquellos que se sirven crudos o fríos deben ser almacenados lo más rápido posible en cuartos fríos, en recipientes protegidos hasta el momento de ser servidos, con el objeto de evitar contaminación cruzada.*
- *No se permite la adición de ningún tipo de condimento o aliño que pretenda encubrir o enmascarar características anormales de un alimento.*
- *En cuanto al empaque de los alimentos a entregar en los puntos, el comerciante se obliga a entregar los alimentos en el menaje requerido para que los alimentos conserven el calor.*
- *Deberá cumplir las normas de control de calidad de alimentos expedidas por él de manera que realice los respectivos análisis microbiológicos de los alimentos cuando se considere necesario.*
- *Los alimentos deberán ser comprados a proveedores confiables que garanticen la calidad de los mismos y que cuenten con normas sanitarias vigentes.*
- *Todas las medidas de Bioseguridad enfocadas a la reducción del riesgo de contagio por COVID-19 en Colombia.*

PARÁGRAFO: Cómo evitarla contaminación cruzada: 1. Limpiar con agua potable todas las superficies, después que hayan estado en contacto con los alimentos crudos y antes de utilizarlas con alimentos cocinados o que deben consumirse crudos (ej: frutas y verduras). 2. De preferencia los elementos como tablas de picar deben ser diferentes para alimentos crudos y cocidos, si esto no es posible, lavarlos correctamente. 3. Limpiar con abundante agua caliente y detergente los utensilios

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

después de haberlos utilizado con alimentos crudos. 4. Lavarse las manos después de manipular alimentos crudos, aunque haya utilizado guantes.

Para el seguimiento y control diario de la elaboración y entrega de los alimentos, los restaurantes deberán tener en cuenta:

- **MINUTA DE ALIMENTOS (MENÚ):**
- La minuta (menús) deberán ser por día y nutricionalmente balanceados, en cantidades especificadas de acuerdo a la minuta autorizada para cada servicio.
- La minuta (menús) No deberá incluir alimentos con componentes que generen alergias (ej. maní, nueces, mariscos entre otros).
- La minuta (menú) propuesto deberá ser entregado al supervisor de manera semanal

En consecuencia, en aras de efectuar tales actividades, surge la necesidad de suscribir un convenio en el marco de la emergencia suscitada entre la FIDUPREVISORA S.A., que actúa en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y la **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros entre el ONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD y la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS con el fin de establecer medios de vida buscando la recuperación del sector gastronómico de las Islas de Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto de Situación de Desastres No. 1472 del 18 de noviembre de 2020".

SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas.

En virtud del presente convenio las Partes se comprometen a:

1. Cumplir el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad.
2. Suscribir el Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.
3. Proporcionar cuando se requiera el recurso humano, físico y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con lo establecido en este documento que hace parte integral del mismo.
4. Designar a los representantes del Comité Administrativo del convenio.
5. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio y el plan operativo del convenio.
6. Participar en el Comité Administrativo del presente convenio a través de los representantes designados y generar las recomendaciones para su correcta implementación.
7. Adelantar los procesos administrativos y gerenciales que sean requeridos para el desarrollo de las acciones que se establezcan en los planes de trabajo, actuando con la debida diligencia para ejecutar el objeto del mismo.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Atender las peticiones y/o consultas efectuadas por los supervisores que se relacionen con el objeto del Convenio.
10. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio.
11. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los supervisores del Convenio y las demás que sean inherentes al objeto del Convenio.
12. Designar los supervisores del convenio quienes deberán presentar un informe final al ordenador del gasto sobre la ejecución del convenio.
13. Elaborar conjuntamente los informes que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio.
14. Desarrollar las actividades del Convenio bajo los principios de la función administrativa y responsabilidad fiscal.
15. Suscribir el acta de liquidación o terminación del Convenio

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

A. COMPROMISOS DE CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS

En virtud del presente convenio, la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas se compromete a:

1. Enviar base de datos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de los Beneficiarios del programa conforme al censo adelantado por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, el cual deberá coincidir, con lo registrado en el RUD.
2. Definir los comerciantes (Beneficiarios del apoyo económico) con los cuales se celebrarán los contratos y/o acuerdos de voluntades requeridos para la ejecución del convenio.
3. Aportar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000), destinados a los gastos logísticos que se requieran durante la ejecución del convenio.
4. Consolidar y enviar la información contractual o acuerdos de voluntades y financieros con los soportes respectivos, que sean resultado de la ejecución de los contratos derivados, para ser presentada al Comité Administrativo en la periodicidad definida, dando cumplimiento a los términos establecidos en el Convenio.
5. Celebrar los contratos o acuerdos de voluntades requeridos para la ejecución del objeto del convenio en emergencia, los cuales deberán contemplar como obligación la ejecución de las siguientes obligaciones:
 - a. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido.
 - b. Prestar Servicios de Alimentación que incluye: Almuerzo (Plato de comida caliente), que cumpla con los siguientes estándares:

Almuerzo
Una (1) proteína animal de mínimo 150 g
Una (1) porción de arroz o pasta de mínimo 150 g
Una (1) porción de papa y/o plátano de mínimo 60 g
Una (1) porción de grano o verdura caliente de mínimo 70 g
Una (1) porción de ensalada fría y/o caliente de mínimo 80 g
Una (1) bebida de refresco o néctar de fruta no alcohólica, no láctea, no energizante, envasada en tetra pack o en lata no menor a 250 ml

- c. Brindar el servicio de alimentación acorde con las condiciones pactadas en la parte considerativa del presente Convenio.
 - d. Suscribir el acta de inicio y presentar a la firma de esta en un plan de contingencia que permita garantizar el suministro del servicio de alimentación de acuerdo con el cronograma de entregas que suministre el supervisor.
 - e. Presentar la relación del personal con que cuenta para los procesos de manipulación de alimentos, firmada por el representante legal.
 - f. Prestar el servicio de alimentación en cada uno de los albergues, hospitales y a los beneficiarios que se acerquen a recibir el alimento en el sitio dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas, al programa de distribución presentado por el supervisor del contrato y la cotización la cual forma parte del presente contrato.
 - g. Garantizar los estándares de calidad, conservación, presentación, empaque y demás características propias de cada uno de los productos a suministrar (sabor, aroma, consistencia), los cuales deben encontrarse además libres de cualquier material extraño o contaminante que ponga en riesgo la salud de los consumidores.
 - h. Aportar el listado de las personas a las que efectivamente se les entregó la alimentación caliente.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones del convenio en el marco de las políticas públicas del nivel nacional e institucional.
7. Informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

- de Desastres - FNGRD el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad y cualquier circunstancia que se presente en el marco del convenio, que pueda afectar la ejecución del mismo.
8. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la entidad ponga a disposición para la ejecución del convenio.
 9. Realizar la entrega efectiva de los platos de comida caliente a los beneficiarios del programa, en las condiciones establecidas en el presente convenio.
 10. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse en la ejecución del convenio.
 11. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
 12. Asegurar que, en la elaboración, preparación y entrega de los platos de comida, se implementen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19.
 13. Realizar la logística necesaria para la entrega de los platos de comida caliente que serán distribuidos en Providencia y Santa Catalina a la población beneficiaria del programa.
 14. Realizar control y seguimiento al gremio gastronómico los cuales serán los encargados de la preparación y entrega de los platos de comida calientes a los beneficiarios, quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

i. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido.

ii. Prestar Servicios de Alimentación que incluye: Almuerzo (Plato de comida caliente), que cumpla con los siguientes estándares:

Almuerzo
Una (1) proteína animal de mínimo 150 g
Una (1) porción de arroz o pasta de mínimo 150 g
Una (1) porción de papa y/o plátano de mínimo 60 g
Una (1) porción de grano o verdura caliente de mínimo 70 g
Una (1) porción de ensalada fría y/o caliente de mínimo 80 g
Una (1) bebida de refresco o néctar de fruta no alcohólica, no láctea, no energizante, envasada en tetra pack o en lata no menor a 250 ml

El horario de entrega de dicho alimento será: A partir de las 11:30 am hasta las 13:30 pm, durante la ejecución del presente convenio.

PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Para la preparación de los alimentos el gremio gastronómico debe cumplir mínimo con los siguientes parámetros, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en Ley 9a de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias para la preparación y manipulación, Decreto 539 de 2014, Resolución 2674 de 2013 y demás normas vigentes sobre la materia.

(...)

- *Los utensilios utilizados para la preparación y servido de la comida deben estar siempre en perfecto estado de limpieza. Lavarlos con detergente correctamente diluido y agua caliente, procurando siempre que no queden restos de comida.*
- *Cocer los alimentos a temperatura suficiente (70°C) para asegurar que los microorganismos no se reproduzcan. Comprobar la temperatura de cocción*
- *Evitar mantener los alimentos a temperaturas entre 10 y 60°C en las cuales se produce la multiplicación rápida y progresiva de los microorganismos.*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

- *Evitar la contaminación cruzada (*) (contacto de alimentos crudos con cocidos mediante las manos del manipulador o la utilización de la misma superficie sin previa limpieza y/o utensilios de cocina).*
- *No cortar la cadena de frío de los alimentos (congelados, frizados, refrigerados).*
- *Controlar siempre fecha de vencimiento y estado general de envases y recipientes (latas, frascos, botellas, cajas, bolsas, etc.)*
- *Se deben utilizar guantes de látex o Nitrito con la certificación correspondiente emitida por las normas locales, solo el Nitrito podrá tocar aceites y grasas mientras que el látex no podrá manipular dichos productos.*
- *Los recipientes, locales e instalaciones para la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos deben ser y estar dispuestos de acuerdo con las normas sanitarias y ambientales vigentes.*
- *Los recipientes de material sanitario para el almacenamiento de desperdicios orgánicos se encuentren debidamente tapados, alejados del lugar donde se preparan los alimentos y deberán ser removidos y lavados frecuentemente.*
- *El recibo de insumos e ingredientes para la preparación y servido de alimentos se hará en lugar limpio y protegido de la contaminación ambiental y se almacenaran en recipientes adecuados.*
- *Los alimentos o materias primas crudos tales como hortalizas, verduras, carnes, y productos hidrobiológicos que se utilicen en la preparación de los alimentos deberán ser lavados con agua potable corriente antes de su preparación.*
- *Las hortalizas y verduras que se consuman crudas deberán someterse a lavados y desinfección con sustancias autorizadas.*
- *El personal que está directamente vinculado a la preparación y/o servido de los alimentos no debe manipular dinero simultáneamente.*
- *El servido de los alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.) según sea el tipo de alimento, evitando en todo caso el contacto del alimento con las manos.*
- *La limpieza y desinfección de los utensilios que tengan contacto con los alimentos se hará en tal forma y con elementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso.*
- *Esta desinfección deberá realizarse mediante la utilización de agua caliente, vapor de agua o sustancia químicas autorizadas para este efecto.*
- *Todo alimento máximo 4 horas después de haber sido elaborado debe permanecer en refrigeración.*
- *Aquellos que se sirven crudos o fríos deben ser almacenados lo más rápido posible en cuartos fríos, en recipientes protegidos hasta el momento de ser servidos, con el objeto de evitar contaminación cruzada.*
- *No se permite la adición de ningún tipo de condimento o aliño que pretenda encubrir o enmascarar características anormales de un alimento.*
- *En cuanto al empaque de los alimentos a entregar en los puntos, el comerciante se obliga a entregar los alimentos en el menaje requerido para que los alimentos conserven el calor.*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

- *Deberá cumplir las normas de control de calidad de alimentos expeditas por él de manera que realice los respectivos análisis microbiológicos de los alimentos cuando se considere necesario.*
- *Los alimentos deberán ser comprados a proveedores confiables que garanticen la calidad de los mismos y que cuenten con normas sanitarias vigentes.*
- *Todas las medidas de Bioseguridad enfocadas a la reducción del riesgo de contagio por COVID-19 en Colombia.*

PARÁGRAFO: Cómo evitarla contaminación cruzada: 1. Limpiar con agua potable todas las superficies, después que hayan estado en contacto con los alimentos crudos y antes de utilizarlas con alimentos cocinados o que deben consumirse crudos (ej: frutas y verduras). 2. De preferencia los elementos como tablas de picar deben ser diferentes para alimentos crudos y cocidos, si esto no es posible, lavarlos correctamente. 3. Limpiar con abundante agua caliente y detergente los utensilios después de haberlos utilizado con alimentos crudos. 4. Lavarse las manos después de manipular alimentos crudos, aunque haya utilizado guantes.

Para el seguimiento y control diario de la elaboración y entrega de los alimentos, los restaurantes deberán tener en cuenta:

- **MINUTA DE ALIMENTOS (MENÚ):**
 - La minuta (menús) deberán ser por día y nutricionalmente balanceados, en cantidades especificadas de acuerdo a la minuta autorizada para cada servicio.
 - La minuta (menús) No deberá incluir alimentos con componentes que generen alergias (ej. maní, nueces, mariscos entre otros).
 - La minuta (menú) propuesto deberá ser entregado al supervisor de manera semanal.
15. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a las Buenas Prácticas de Manufactura y medidas de bioseguridad, al momento de la elaboración de los platos de comida caliente y su distribución.
 16. Administrar de manera óptima los recursos desembolsados para la ejecución del convenio.
 17. Enviar informe de Supervisión de los resultados del convenio a su finalización.
 18. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del Convenio

B. COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD.

1. Instruir a la Fiduprevisora S.A., para que efectúe la transferencia del recurso a la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS con el fin de cumplir el objeto del convenio, una vez se cumplan los requisitos establecidos para la realización del desembolso.
2. Designar el personal idóneo necesario para la supervisión del presente convenio.
3. Atender solicitudes, resolver inquietudes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
4. Realizar seguimiento durante la ejecución de entrega de los platos de comida caliente a los beneficiarios del programa, en las condiciones establecidas en el presente convenio.
5. Validar a través del Comité Técnico Administrativo la entrega efectiva de los beneficiarios del apoyo económico.
6. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la entidad ponga a disposición para la ejecución del convenio.
7. Realizar apoyo en la articulación con los integrantes del sistema, en los procesos establecidos en el marco del proceso de manejo de Desastres, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del Convenio en el marco de sus competencias.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

C. COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

1. Realizar la transferencia del recurso a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 401.758.410)**, para el cumplimiento del objeto del convenio, previa instrucción del ordenador del gasto.
2. Atender solicitudes, resolver inquietudes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, previa instrucción de la Unidad como Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.
3. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la entidad ponga a disposición para la ejecución del convenio.
4. Suscribir el acta de liquidación o terminación del Convenio, previa instrucción de la Unidad como Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.
5. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **DIECISÉIS (16) días**, y/o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El convenio podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de Providencia y Santa Catalina. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTA. – DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual.

SEXTA. – VALOR Y APORTES: El presente convenio, de acuerdo con la duración del mismo, es por valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 406.758.410)**, los cuales serán aportados en dinero de la siguiente forma:

- **APORTE DE LAS PARTES:** Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:
- **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD efectuará un aporte en especie relacionado con la articulación de los integrantes del sistema en los procesos establecidos en el marco del proceso de manejo de Desastres, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, así como un aporte económico de: **CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$401.758.410)**, que tendrá como finalidad la contratación de los comerciantes (beneficiarios del apoyo económico) que suministrarán la comida caliente en Providencia y Santa Catalina a los beneficiarios del programa.
- **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS:** realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000)**, el cual tendrá como finalidad atender los gastos logísticos derivados de la ejecución del convenio.
- Los recursos económicos y en especie aportados por el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, serán destinados específicamente al cumplimiento del objeto del convenio.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

- En caso de requerirse afectación presupuestal adicional para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, se realizará las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución de las mismas.

SÉPTIMA. - AFECTACION PRESUPUESTAL: EL Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N° 21-0370 del 02 de febrero de 2021, con cargo a **Gastos de:** 1PC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Apropiación:** 40172021; **Aplicación del Gasto:** 1P-DESASTRE ARCHIPIELAGO 9677019; **Fuente de la Apropiación:** DONACIONES CAF Y NACIONAL / FIC 2954.

OCTAVA. - FORMA DE DESEMBOLSO: El aporte económico del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, será desembolsado a través de transferencia directa a la cuenta corriente No. 855840070, inscrita en el Banco de Occidente a nombre de LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, una vez ésta allegue a los integrantes del Comité operativo el soporte de los contratos y/o acuerdo de voluntades celebrados con los comerciantes (Beneficiarios del apoyo económico) que ejecutarán el suministro de comida caliente, así mismo deberá entregar RUT de la cámara de comercio, certificación bancaria, cuenta cobro o factura y certificado de parafiscales firmados por el representante legal de la cámara de comercio o el revisor fiscal.

El aporte de LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, será ejecutado directamente por la misma de acuerdo a los principios de economía y eficacia que rigen el presente convenio.

PARÁGRAFO. - MANEJO DE LOS RECURSOS: LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA será la encargada de ejecutar los recursos, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo.

NOVENA. - REINTEGRO DE RECURSOS: Si LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA no llegare a ejecutar la totalidad de los recursos transferidos en razón del presente convenio, el excedente deberá reintegrarse al vencimiento del plazo estipulado, de manera inmediata al **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-**.

DÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos Financieros que se ocasionen en el FIC del convenio serán reintegrados al **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-** al finalizar la ejecución establecida para este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, deberá presentar a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con Nit. 900.978.341-9, Fiduciaria La Previsora S.A., una garantía que avalé el cumplimiento de las obligaciones surgidas para el cumplimiento del objeto, así:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y UN (1) mes más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio será ejercida de manera conjunta por:

1. LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS ejercerá la supervisión del convenio a través de la Directora Administrativa y Financiera de la Cámara de Comercio, o quien el representante legal designe.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

2. Por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD será ejercida por el Ordenador del Gasto o por quien este designe.

Los supervisores serán los intermediarios entre las partes integrantes del Convenio y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo y tendrá las siguientes **FUNCIONES**:

1. Revisar los soportes legales, administrativos y financieros relacionados con el convenio objeto de supervisión que le permitan ejercer de manera adecuada la labor que le ha sido encomendada.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y los compromisos asumidos por las partes, conforme a lo establecido en el presente convenio, llevando control de los aspectos generales de los contratos derivados que se llegasen a suscribir.
4. Supervisar y verificar los aportes destinados a cada uno de los contratos específicos a suscribir en virtud del presente convenio.
5. Velar por el cumplimiento de los protocolos de manipulación de alimentos y el de bioseguridad.
6. Vigilar y supervisar las actividades y compromisos de LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, esto es verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en sus aspectos logísticos, técnicos, financieros, jurídicos y administrativos.
7. Solicitar cuando lo considere procedente, la información y/o documentación que requiera para sustentar los informes de ejecución del convenio de conformidad con la periodicidad establecida en el mismo.
8. Advertir oportunamente las novedades que puedan afectar el cumplimiento del convenio, de manera tal que las partes en el marco de su competencia, adelanten las acciones correctivas y/o sancionatorias que correspondan, adjuntando los soportes que den cuenta de la falencia registrada.
9. Dar cumplimiento al sistema de gestión de calidad utilizando los formatos y procedimientos establecidos en cada entidad para el ejercicio de su labor.
10. Realizar los trámites correspondientes para efectuar la modificación, suspensión, adición, prórroga del plazo de ejecución o cualquier otro aspecto que requiera ser incluido en el convenio que permita el cumplimiento del objeto del mismo, previa aprobación por el Comité Administrativo.
11. Suscribir los documentos, actas y anexos que en el marco de su competencia sean requeridos durante la ejecución del Convenio.
12. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
13. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
14. Elaborar informes de supervisión en la periodicidad establecida en la posesión sobre las actividades que se desarrollen en el marco del convenio.
15. Adelantar el trámite de liquidación o terminación del Convenio, una vez se cumpla el término de ejecución pactado y se hayan liquidado los convenios o contratos derivados si hubiere lugar a ello.
16. Las demás que sean inherentes a la labor de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar a las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente convenio. El supervisor deberá dejar trazabilidad documentada de la gestión adelantada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión al finalizar el convenio presentará el informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas de conformidad con los compromisos pactados en el convenio y no versará sobre asuntos asignados a otras instancias como supervisión y/o interventoría de convenios específicos/derivados. Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

PARÁGRAFO TERCERO. - COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO: Sin perjuicio de las obligaciones del Supervisor del presente Convenio, se creará un comité Administrativo integrado por:

El presente comité se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este convenio, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, el cual deberá estar integrado por un (1) representante de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y por un (1) representante de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, todos con capacidad para hacer recomendaciones específicas:

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:

1. Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del convenio, establecer las directrices del comité a través del Plan Operativo.
2. Realizar las sesiones de seguimiento y control que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.
3. Exigir a los restaurantes un informe diario del número de platos elaborados y entregados a los beneficiarios.
4. Validar desde el Comité Técnico - Administrativo, la entrega de los productos, informes, elementos y/o resultados generados en el Marco del Convenio.
5. Realizar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, adición, prórroga de su plazo o cualquier otra novedad que incida en la ejecución del convenio, previa justificación.
6. Recibir por parte de los supervisores y analizar los informes de gestión y financieros sobre la ejecución del convenio, cuando haya lugar a ello y emitir las consideraciones necesarias para la respectiva validación.
7. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
8. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
9. Validar la entrega efectiva del apoyo económico a los comerciantes contratados por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la entrega de la alimentación a los beneficiarios del programa.
10. Emitir concepto para la generación del desembolso de recursos del convenio.
11. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones

El Comité se reunirá cada vez que alguna de las partes lo solicite, para lo cual bastará con el envío de una comunicación a todos sus delegados solicitando la reunión del Comité e indicando con claridad los temas a tratar. Las reuniones del comité se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al Comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las demás partes.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este Convenio

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial previa autorización (cuando aplique).

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por ejecución del objeto del presente Convenio.
3. Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
4. Por vencimiento del término previsto para su duración.
5. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN APLICABLE: Para la ejecución de las actividades derivadas de este convenio, el presente estará sometido a las disposiciones del régimen privado, acorde a lo determinado en la Ley 1523 de 2012 y la Resolución No. 532 del 10 de septiembre de 2020 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y el desempeño de la interventoría y supervisión del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, ejecutará por con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, ni entre el personal que llegare a utilizar CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD. El personal que requiriere CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por razones derivadas de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por el representante del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y el Representante de **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, o sus delegados.

VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, mantendrá indemne al FNGRD - UNGRD, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD - UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FNGRD – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD / Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

VIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD: Las partes serán responsables de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que se obtenga como consecuencia de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del convenio.

La información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio y que en virtud de la Constitución Política y la Ley así lo señalen, tendrá carácter confidencial y no podrá usarse en beneficio propio o para terceros, lo cual incluye la reproducción o divulgación de la información que tenga el carácter de confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes intervinientes en el presente convenio y, en general, toda aquella información que esté relacionada con defensa y seguridad nacional, programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

En virtud del presente convenio las partes se obligan a mantener en régimen de confidencialidad de lo señalado en la presente cláusula por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y con independencia de la duración de este Convenio. No se considera incumplida la presente cláusula cuando: 1) La información deba ser suministrada o revelada en virtud de un mandato constitucional, y/o legal y/o por orden judicial. 2) La información sea o entre al dominio público o de un tercero por un acto u omisión que no sea de la parte obligada a mantener la información como confidencial. 3) la información divulgada estuviere con anterioridad a este convenio en posesión legal de la parte que la revela y no la hubiere obtenido directa ni indirectamente por medios ilícitos de la otra parte. 4) la información revelada haya llegado a conocimiento de una de las partes de forma legal y a través de un tercero que la obtuvo y suministró regularmente. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. 5) La violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento las partes dará lugar a la parte afectada a iniciar las acciones legales, administrativas y judiciales correspondientes.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 26

CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS: Las Partes se obligan a cumplir estrictamente el ordenamiento superior en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto ellas como sus empleados, contratistas y dependientes se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del Convenio, incluso tras haber finalizado su relación.

Asumen igualmente la obligación de proceder con la mayor diligencia y responsabilidad para que sus actuaciones u omisiones no tipifiquen conducta prevista en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, ni en la Ley 1581 de 2012 - Ley 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales

VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del acuerdo, mediante la suscripción de un documento en el que conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
2. A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las demás partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO.

- a. Instrucción de elaboración de convenio suscrita por el ordenador del gasto.
- b. Análisis del sector
- c. Justificación para suscribir convenios interadministrativos

VIGÉSIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS:** AV. FRANCISCO NEWBALL 4A – 20 P 2; Correo electrónico: info@camarasai.org
- b. **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Edificio Gold 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c. **FIDUPREVISORA S.A.:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. - SARLAFT: CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD -FIDUPREVISORA S.A., su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento que CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, Fiduprevisora S.A., dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del acuerdo o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación o terminación de común acuerdo dentro de los treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 26



CONVENIO N° 9677-SAIPRO-175-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, CON NIT.892.400.080-2.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de FIDUPREVISORA S.A. quien actúa en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y la suscripción del **acta de inicio**.

Para constancia se firma a los **05 de febrero de 2021**

EL FONDO,

CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
 Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
 Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

JENNIFER YEPES BRUN
 Presidenta Ejecutiva
CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

